

Radicado: 010-2021-00007-00
Proceso: Reorganización Abreviada
Deudor: PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra escrito del 18 de agosto de 2022 allegado por cuenta de la apoderada de la acreedora INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES, informando que el deudor no dio cumplimiento a acuerdo celebrado previamente. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2022. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone **REQUERIR al deudor y promotor** para que en plazo de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación que se haga de este auto, brinde las explicaciones necesarias y se pronuncie respecto del escrito allegado por la apoderada de la acreedora INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES el 18 de agosto de 2022 (documento 131 del expediente electrónico) en el que manifiesta incumplimiento del acuerdo previamente celebrado.

En caso de no brindarse las explicaciones necesarias dentro del término estipulado y ello conduzca a que se tenga por acreditado el incumplimiento del acuerdo o de los gastos de administración, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 46 la ley 1116 de 2006 que dispone:

ARTÍCULO 46. AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO. *Si algún acreedor o el deudor denuncia el incumplimiento del acuerdo de reorganización o de los gastos de administración, el Juez del concurso verificará dicha situación y en caso de encontrarlo acreditado, requerirá al promotor para que, dentro de un término no superior a un (1) mes, actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione las posibles alternativas de solución y presente al Juez del concurso el resultado de sus diligencias.*

Recibido el Informe del Promotor, el Juez del concurso, convocará al deudor y a los acreedores cuyos créditos no hayan sido pagados, a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente.

Cuando el incumplimiento provenga de gastos de administración, debe ser subsanado con el consentimiento individual de cada acreedor, sin que sus créditos cuenten para efectos de voto.

Si la situación es resuelta, el Juez del concurso confirmará la alternativa de solución acordada y el promotor deberá cumplir con las formalidades previstas en la presente ley. En caso contrario, el juez del concurso declarará terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial.

A partir de la fecha de convocatoria de la audiencia de incumplimiento, deberán suspenderse los pagos previstos en el acuerdo de reorganización, so pena de ineficacia de pleno derecho de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935636159fbf1cb4a246129c1d4ce748bc9e84e7d73835a8b17ba3117c63d786**

Documento generado en 24/08/2022 09:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>